

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Administración

Por la Dirección general de Administración, se previene que los señores D. Facundo Fernández Catalina y Don Victoriano González Pinto, pueden presentar en la Sección segunda, Negociado 2.º, de dicha Dirección y en plazo de diez días, á contar desde la inserción del presente aviso, todos los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho, para la resolución del recurso dealzada interpuesto por el segundo de dichos señores, contra una providencia dictada por este Gobierno, en expediente instruido á instancia de D. Facundo Fernández, sobre reintegro de 1.000 pesetas.

Madrid 13 de Mayo de 1896.—El Gobernador, El Conde de Peña Ramiro.

Diputación Provincial

Contaduría.—Negociado 4.º

EJERCICIO DE 1895-96.—4.º TRIMESTRE

Debiendo haber ingresado los Ayuntamientos de esta provincia en la Depositaria provincial y en los primeros días del presente mes las cuotas del actual año económico por el Repartimiento provincial, y para que cumplan con el deber que la ley impone, se lo recuerdo por el presente anuncio, esperando de los señores Alcaldes se sirvan efectuar el pago; en la inteligencia de que al no verificarlo, y por sensible que me

sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la ley vigente.

Madrid 7 de Mayo de 1896.—El Gobernador, Conde de Peña Ramiro.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta, el arriendo de los derechos de consumos y recargos sobre la nieve y el hielo natural y artificial que se introduzca, fabrique ó recoja en Madrid, y su término municipal, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Será objeto de la subasta, el arriendo de los derechos y recargos municipales sobre la nieve y el hielo natural y artificial que se destinen al consumo de Madrid y su término, comprendido lo mismo lo que se introduzca de fuera, que lo que se empoce, fabrique, deposite y recoja dentro de dicho término municipal de Madrid.

2.ª La duración de este contrato será de tres años, á contar desde 1.º de Septiembre de 1896 á 31 de Agosto de 1899, pero se considerará prorrogado un año más por consentimiento tácito entre el Ayuntamiento y el arrendatario, siempre que por alguna de las dos partes no se deshauce tres meses antes de la terminación del contrato.

El tipo ó cantidad que ha de servir para la subasta se fija en 2.877.775 kilogramos de hielo ó nieve por cada un año ó sea de 8.633.325 kilogramos por los tres años de duración del contrato.

3.ª El pago del precio del arriendo lo verificará el arrendatario cada año, en la Tesorería del Ayuntamiento, en los siguientes plazos fijos:

Del 1.º al 5 de Septiembre, el 10 por 100 del precio del arriendo correspondiente á un año.

Idem id. de Octubre, el 5 por 100 de idem id.

Idem id. de Abril, el 10 por 100 de idem id.

Idem id. de Mayo, el 10 por 100 de idem id.

Del 1.º al 5 de Junio, el 15 por 100 del precio del arriendo correspondiente á un año.

Idem id. de Julio, el 25 por 100 de idem id.

Y de 1.º al 5 de Agosto, el 25 por 100 restantes de id. id. Si no verificase el pago el arrendatario en los expresados días ni en los siguientes hasta el 10 inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato, y al finalizar el día 12, quedando la fianza á favor del Municipio, sin perjuicio de las responsabilidades que alcanzarán al arrendatario por los perjuicios que se irroguen al Ayuntamiento.

4.ª El arrendatario ha de afianzar el cumplimiento del contrato antes de entrar en posesión de él, con el importe del 10 por 100 del valor total del remate, por los tres años, con arreglo á lo prescrito en el art. 12 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, pudiendo verificarlo en metálico ó en efectos públicos, al precio que tengan, según la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, debiendo reponer la diferencia siempre que el precio de los efectos depositados, sufra durante el tiempo del contrato una disminución que exceda del 3 por 100.

5.ª A las fianzas en efectos públicos, deberá acompañarse la póliza de adquisición de estos.

6.ª La fianza en metálico ó efectos requerirá la aprobación del Excmo. Señor Alcalde Presidente, previas las formalidades necesarias, y se depositará en la Tesorería del Ayuntamiento ó en la Caja general de Depósitos.

7.ª La subasta se anunciará con diez días de anticipación, y se verificará por pliegos cerrados. Tendrá lugar en el salón de la tercera Casa Consistorial, el día 23 de Mayo de 1896, á las dos de su tarde, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó del Sr. Teniente en quien delegue, con asistencia de una Comisión de Concejales nombrados por el mismo, y del Sr. Administrador general del ramo, ó funcionario caracterizado que le represente, debiendo ser autorizado y elevado el contrato á escritura pública por el Notario Consistorial que designe la Alcaldía Presidencia.

8.ª Para poder tomar parte en la subasta deberá hacerse previamente en la Tesorería municipal el depósito en metálico del 5 por 100, correspondiente al tipo de los tres años fijados para la subasta, ó sea la cantidad de 43.166 pesetas con arreglo á lo que dispone el artículo 12 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

9.ª No serán admitidos como licitadores.

1.º Los individuos del Ayuntamiento que esten ó deban estar en ejercicio durante el periodo del arriendo y los empleados del mismo.

2.º Los deudores á fondos públicos ó municipales que estuvieren apremiados.

3.º Los que con arreglo á las clases civiles carezcan de capacidad para contratar, y los que hayan sido inhabilitados, ó se encuentren en cualquiera de los casos que señala el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios públicos para las Diputaciones y Ayuntamientos.

10. Una vez abierta la subasta y durante media hora, los pliegos de proposiciones se entregarán cerrados al Presidente rubricando los licitadores por sí mismo las carpetas. El Presidente los numerará por orden de su presentación. Dentro de dichos pliegos deberá hallarse la proporción ajustada en un todo al modelo que se inserta, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

11. Transcurrida media hora, el Presidente dará lectura de todos los pliegos, abriéndolos por su orden y adjudicando provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa de entre las que resulten admisibles.

12. El Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del correspondiente resguardo del depósito, de la cédula personal del licitador, y las que no se ajusten al modelo ó no cubran el tipo señalado para subasta.

13. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosa que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de quince minutos, pa-

sados los cuales, lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

14. Después del acto de la subasta, si en esta se hubiere admitido alguna proposición que acepte las condiciones, no se admitirá otra alguna por ventajosa que sea.

15. La subasta no quedará firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación del Ayuntamiento de esta villa, y la de la Delegación de Hacienda de esta provincia.

16. Cuando la aprobación de la subasta se retrase más de cuarenta días, contados desde la fecha del remate, el rematante podrá retirar su proposición quedando libre de todo compromiso.

17. Si el arrendatario no tomase posesión por falta de fianza ú otras causas producidas por faltas suyas, perderá el previo depósito que ingresará en la Tesorería municipal y será además responsable de los perjuicios que sufra el Ayuntamiento por demora y de los gastos que se irroguen.

18. Los tres años porque se saca á subasta este artículo, comenzarán á contarse el día que sea firmada la escritura.

19. Regirán además para la subasta todas las disposiciones que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios públicos para los Ayuntamientos.

20. Quedando como queda subrogado el arrendatario en todos los derechos y acciones que corresponden al Ayuntamiento sobre los libros y registros designados por el reglamento para la intervención y cobranza de los derechos y á ponerlos de manifiesto al Ayuntamiento ó sus delegados, siempre que estos juzguen conveniente reclamarlo.

Para dicha intervención y cobranza, se ha de sujetar el arrendatario á la tarifa oficial que rige y al reglamento aprobado en 21 de Junio de 1889, siéndole permitido en el límite que el mismo determina hacer las modificaciones que en beneficio de los industriales y del consumidor estime convenientes.

21. El arrendatario quedará obligado á permitir el acopio acostumbrado en los pozos y depósitos que tengan licencia del Ayuntamiento, con la conveniente intervención.

22. El arrendatario cobrará los derechos de consumos y recargos con estricta sujeción á los precios que señale la tarifa en cada época. En las fábricas de hielo, por medio de intervenciones á su costa en la forma y con las garantías y derechos que correspondan al Ayuntamiento. En los pozos y depósitos, durante los meses desde 1.º de Abril á 31 de Octubre, en la forma de cubicación que señala la octava de las notas aclaratorias de la tarifa vigente, y desde 1.º de Noviembre hasta el 31 de Marzo, por medio de intervenciones á su costa para cobrar los derechos de las cantidades de líquidos de hielo que se den al consumo.

23. La exacción de los derechos de consumos en las fábricas, podrá verifi-

carla el arrendatario al tiempo de extraerse del local de cada uno cantidades de hielo. La cubicación de la masa de hielo existente en los pozos, que deberán estar cerrados y precintados por el arrendatario, se verificará cuando los interesados pidan abrirlos para el consumo, y el pago de los derechos lo verificarán éstos en plazos adelantados, arreglados equitativamente al consumo ó ventas y siempre de modo que quince días antes de agotarse un pozo ó depósito quede solvente de pago el dueño del mismo.

24. El pago de los derechos sobre el hielo que se introduzca de fuera de los fielatos, podrá verificarlo el arrendatario por sí ó por medio de sus dependientes, quienes serán considerados y respetados lo mismo que los del Ayuntamiento, en todos los actos que se relacionen con el servicio de intervención y cobranza de los derechos del hielo y de la nieve, mientras dure el arrendamiento.

25. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y fabricantes, serán resueltas por el Ayuntamiento, de cuyo fallo podrá apelarse ante el Centro superior que proceda.

26. El Ayuntamiento prestará al arrendatario auxilio eficaz en cuanto lo reclame y legalmente pueda prestarlo.

27. Si el arrendatario lo prefiere podrá cobrarse por los empleados municipales de los Fielatos, los derechos que aquél corresponden por el hielo y la nieve que se introduzcan para el inmediato consumo, procedentes de fuera. En este caso, cada mes se formará la oportuna liquidación, y de la parte que deba satisfacer el arrendatario, del 1.º al 5 de los meses que se fijan, se deducirá la cantidad recaudada por el Ayuntamiento en los fielatos para que el referido arrendatario abone el resto ó diferencia.

28. Los derechos señalados al hielo y la nieve por la tarifa vigente en la actualidad son de 0'10 pesetas por cada kilogramo. En el caso de establecerse alguna alteración en el tipo de adeudo, no por eso quedará rescindido el contrato de arriendo, sinó que se modificará la cantidad ó precio anual estipulado, aumentándole ó disminuyéndole en la justa proporción de aumento ó disminución que se imponga al derecho señalado á la unidad de las especies que motivaron la subasta.

29. Desde el día en que el arrendatario entre en posesión de este servicio, todo el hielo y nieve que exista en los pozos, depósitos y fábricas de todas clases, quedará sujeto á adeudar para aquél los derechos de consumos.

Respecto á los pozos y depósitos de todas clases, se hará el aforo de las existencias á fin de que el Ayuntamiento tome en cuenta al arrendatario las cantidades que el Municipio haya percibido, correspondiente al hielo que exista aforado.

30. Desde el siguiente día al en que termine el arriendo, todo el hielo y nieve que exista en los pozos, depósitos y fábricas de todas clases, quedará sujeto á adeudar para el Ayuntamiento los derechos de consumos. Respecto á los pozos y depósitos de todas clases se hará el aforo de todas las existencias, á fin

de que el arrendatario entregue al Municipio las cantidades que aquél haya percibido correspondiente al hielo que exista, entendiéndose bajo la responsabilidad de su fianza.

31. El mismo abono quedará obligado á hacer al Ayuntamiento el arrendatario si por atraso en el pago de cualquier mensualidad ó por otra causa se rescindiera el contrato.

32. Los industriales podrán hacer exportaciones de hielo de los pozos y fábricas con destino y fuera de Madrid, sin pagar derechos en esta capital, siempre que los pozos no estén aforados, previo permiso escrito del arrendatario y sujetándose aquéllos á las formalidades y reglas de seguridad conducentes á evitar defraudaciones.

33. Las disposiciones y reglas establecidas por el bando de 14 de Enero de 1892 relativas á los pozos, depósitos y mechinales de hielo, continuarán en toda su fuerza y vigor interin no sean modificadas ó derogadas.

34. Si en algun caso y por poder competente se acordare la supresión ó cesación del gravamen sobre el hielo y la nieve, si se variasen ó modificasen esencialmente los preceptos del Reglamento del impuesto, ó bien, si el Ayuntamiento cesara por cualquier causa en su encabezamiento con la Hacienda, se liquidará el gravamen por consumos hasta el día de su terminación, sin que por el tiempo que falte para concluir el arriendo proceda ni pueda exigirse indemnización para ninguna de las partes.

35. Regirán para todos los casos las demás disposiciones que contiene el reglamento vigente para la administración y cobranza del impuesto de consumos.

36. Los gastos de anuncios, escritura, derechos de la Hacienda y cuanto de toda clase ocasione la subasta y formalización del contrato, serán de cuenta del arrendatario.

37. Del pliego de condiciones para la subasta, se hallará de manifiesto una copia en la Secretaría del Ayuntamiento de esta capital y otra en la Administración general de Consumos, para que el público pueda enterarse, publicándose además en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*.

38. El arrendatario se entiende renuncia al fuero de su Juez y domicilio y se somete desde luego á los tribunales de esta Corte en cualquiera clase de reclamaciones judiciales.

39. Los pliegos de proposición, deberán ajustarse en un todo al siguiente

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello de la clase 12.ª)

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del arriendo de los derechos de consumos y recargos sobre la nieve y el hielo natural y artificial que se introduzca, fabrique ó recoja en Madrid y su término municipal hasta 31 de Agosto de 1899, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta* de esta capital del día... de... de 189...; conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujeción á ellas ofreciendo el tipo de... (en letra) kilo-

gramos de hielo por cada un año de los tres de duración del contrato.

Madrid... de... de 1896.

(Firma del proponente.)

Madrid 7 de Mayo de 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

No habiendo tenido lugar la subasta para la construcción de una atarjea en la calle de Sagasti, el Excmo Sr. Alcalde por su decreto de hoy, ha dispuesto se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos que figuran insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 16 de Abril último, y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 21 del actual, á las dos de su tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 8 de Mayo de 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

No habiendo tenido lugar la subasta del suministro de papel, cartulina Bristol y cartones que sean necesarios en la Imprenta y Litografía municipal, hasta 30 de Junio de 1897; el Excelentísimo Sr. Alcalde por su decreto de hoy, ha dispuesto se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* del día 19 de Febrero último y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 25 del actual, á las dos de su tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde ó autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 8 de Mayo de 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

No habiendo tenido lugar la subasta del suministro del petróleo que sea necesario para el alumbrado público de las afueras de esta Capital hasta 30 de Junio de 1897; el Excmo. Sr. Alcalde por su decreto de hoy, ha dispuesto se anuncie nueva licitación bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* del día 5 de Febrero último y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 25 del actual, á las tres de su tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 9 de Mayo de 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

Alameda del Valle

Previa autorización de la superioridad

dad y acuerdo de este Ayuntamiento y asociados, según ordena la Instrucción, se arriendan en pública subasta los derechos de consumo en el próximo año económico de 1896 á 97, con la facultad de venta á la exclusiva al por menor, las especies de vino, aguardiente, aceite y carnes, y con la de venta libre todas las demas, cuyo acto tendrá lugar el día 31 del actual, á las doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alameda del Valle 6 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Ramón Díaz Benito.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla terminada y expuesta al público, por término de diez días, contados desde la inserción de este en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la matrícula de subsidio industrial para el ejercicio económico de 1896 á 97.

Lo que se anuncia por el presente para que en el plazo indicado puedan ser hechas las reclamaciones oportunas.

Alameda del Valle á 6 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Ramón Díaz Benito.

Boadilla del Monte

Se halla terminada y expuesta al público por ocho días, la matrícula industrial formada para el año de 1896 á 97, en cuyo plazo se presentarán las reclamaciones que se crean oportunas.

Boadilla del Monte 5 Mayo 1896.—El Alcalde, Bernabé Retana.—Por su mandado, Rafael de la Paliza.

Navalcarnero

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de Marzo último, aprobado en sesión de 9 del actual.

Sesión ordinaria del día 5 de Marzo

Aprobar el acta de la anterior.

Acordar que la cuenta de alumbrado extraordinario de los faroles del paseo de la Estación del Ferrocarril y del farol del Depósito de aguas de San Sebastián, de que suministró el difunto José Ollero, desde el 27 de Julio al 3 de Septiembre, ambos inclusive de 1895, se pague su importe, que es de 9 pesetas con cargo al capítulo 3.º, art. 2.º del presupuesto municipal del corriente año económico.

Idem así bien aceptar la invitación de los Misioneros de la Congregación de San Vicente de Paul, que se hallan en esta villa, para llevar la Corporación las varas del palio, y no hacerlo en cuanto á la fiesta de los casados á que también se la invita, en atención á las ocupaciones particulares que tienen los señores Concejales.

Idem también la designación de la sala Capitular de la Casa Consistorial, para que tenga lugar la votación de Diputados á Cortes, del distrito de la Plaza, sección única; y el local de la escuela que regenta el Maestro titular Don Luis Zapata, para la del distrito de la Escuela, sección única, anunciándose al público y que se comuniquen á la Junta provincial.

Acordar igualmente que se encargue de predicar los Sermones de Semana Santa en esta villa, el Presbítero de Madrid D. Manuel Belda y Belda, abo-

nándole por vía de limosna la cantidad de 150 pesetas y los gastos de viaje y hospedaje.

Acordar asimismo el abono de la cuota del contingente del Pósito del corriente ejercicio.

Nombrar, previa las formalidades de la Ley, á D. José Sandoval Acacia, Vocal de la Junta municipal de asociados, en la vacante por defunción de D. Luis García Murias.

Quedar enterada la Corporación de hallarse empedrando la calle de San Juan en el trayecto desde la Plaza á la carretera de Brunete y el Escorial.

Sesión extraordinaria del día 8

Aprobar el acta de la ordinaria anterior.

Idem igualmente el presupuesto municipal ordinario para 1896 á 97.

Día 12

Aprobar el acta de la anterior.

Idem así bien el extracto de acuerdos de Febrero anterior.

Acordar la adquisición de las palmas necesarias que en el Domingo de Ramos ha de llevar la Corporación.

Idem también que el sorteo de las 62 suertes de la Dehesa de Mari-Martín de esta villa, tenga lugar el 17 de Marzo, á las diez de la mañana; que en dichos sorteos sean comprendidos todos los vecinos, y que los que resulten agraciados no sean comprendidos en el que se celebre del resto de la expresada Dehesa, si llegase á concederse en virtud de expediente que se tiene incoado.

Nombrar al Regidor, Síndico Don Juan Manuel Rubio, para que á nombre de la Corporación concorra á la reunión que han de tener los representantes de todos los Ayuntamientos del partido, para discutir y votar el presupuesto de fondos carcelarios, para el año económico de 1896 á 97, y censurar la cuenta de dichos fondos, de 1894 á 1895.

Acordar el abono á D. Pedro Sañudo Eslep, de 10 pesetas 50 céntimos importe de cuatro cubos grandes de zinc para el servicio del depósito de aguas de San Sebastián, y de un tiro de esparto para el servicio del Matadero público de reses.

Idem así bien la confección del presupuesto de obras para reconstrucción del lavadero en la fuente conocida con el nombre de los Pozos, por el albañil de esta villa Vicente Casa Navarro.

Quedar enterada la Corporación de haber sido aprobado el presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico de 1895 á 96.

Día 19

Aprobar el acta de la anterior.

Nombrar con el caracter de interino enfermero ú hospitalero encargado de la limpieza del edificio y asistencia de los enfermos, del Hospital de esta villa, á Estanislao Perales Santana, vecino de la misma, por defunción del que lo venía siendo.

Acordar socorrer con 5 pesetas al pobre Jenaro Cañaverl.

Nombrar con el caracter de interino á Baldomero Lucas, vecino de esta villa, Guarda municipal con el haber de una peseta 50 céntimos, para atender al aseo, limpieza y conservación de los paseos y arbolado del depósito de San Sebastián, propiedad del Ayuntamiento.

Nombrar al Secretario de la Corporación para que asista al juicio de exenciones de los mozos del año actual y revision de los tres anteriores, en los días al efecto señalados.

Acordar que el Secretario de la Corporación verifique en Madrid los pagos que la misma tiene que hacer por diferentes conceptos en el tercer trimestre del corriente ejercicio.

Idem así bien que el ingreso de la cantidad en que se subasten los pastos de primavera y verano, se verifique en dos plazos, uno al comenzar el aprovechamiento y el otro á su determinación.

Aprobar el presupuesto de obras para la construcción del lavadero en la fuente de los Pozos, y señalar para la subasta el día 25 de Marzo, á las once de la mañana, sirviendo de tipo la cantidad de 2.500 pesetas:

Día 26

Aprobar el acta de la anterior.

Acordar que todos los Sres. Concejales tienen facultades, para inspeccionar las obras del lavadero de la fuente de los Pozos.

Quedar enterada la Corporación de la aprobación del apéndice al amillaramiento, para 1896 á 97.

Acordar abonar á Juliana Cañaverl Pascual, los haberes asignados al cargo de enfermera del Hospital de esta villa, hasta el 26 de Marzo.

Idem así bien que las sesiones ordinarias se celebren en lo sucesivo á las nueve de la noche.

Idem igualmente la distribución de fondos para Abril.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 5

Aprobar el presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico de 1895 á 96.

Día 28

Aprobar el presupuesto ordinario, para el año económico de 1896 á 97.

Navalcarnero 23 de Abril de 1896.—El Secretario interino, Tomás Puertas.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Eduardo Domínguez y Mencía, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la primera de lo Civil de la misma, en el rollo de los autos de su razón, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dice así.

«Sentencia número 60.—En la Villa y Corte de Madrid á 4 de Abril de 1896. En los autos de juicio ordinario, declarativo de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante por su propio derecho, D. Vicente Carbonell y Matehu, contratista, de esta vecindad, representado, por el Procurador D. Federico del Río y López, dirigido por el Abogado Don Alfonso Sánchez Cervera, y de otra, como demandados, también por sí, Don

Gregorio Salazar y Baillo, propietario, de la misma vecindad, y en su nombre el Procurador D. Pablo Figuerola Ferreretti, bajo la defensa del Letrado Don Tomás Montejo y Rica y Rafael Falcón y Salazar, Conde de Falcón, constituido en rebeldía, y con tal motivo se han entendido las diligencias con los estrados del tribunal, sobre pago de pesetas.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por la que se absuelve á los demandados D. Gregorio Salazar y Baillo y D. Rafael Falcón y Salazar de la demanda inicial de estos autos, deducida por Don Vicente Carbonell y Matehu, con reserva al mismo de su derecho para dirigir sus acciones en la vía y forma que proceda contra el D. Rafael Falcón; y luego que sea firme esta sentencia pasen los autos al Ministerio Fiscal, por si entendiera que en los mismos existe materia para la formación de la correspondiente causa criminal. Así y con expresa imposición de costas de ambas instancias al demandante D. Vicente Carbonell y Matehu, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justo José Banqueri.—Francisco Rondán.—Ildefonso López Aranda.—Joaquín López Chico, y Ramón Barroeta.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Ramón Barroeta, Magistrado de la Sala primera de esta Audiencia y ponente en los presentes autos, estando la misma celebrando la pública en Madrid á 4 de Abril 1896 de que certifico.—Ante mí, L. Rafael Gómez Robledo»

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Madrid á 8 de Mayo de 1896.—Eduardo Domínguez y Mencía.

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor de Alcalá de Henares, seguida contra Luis Vives Alguéles, por rapto y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 28 de Abril, señalando el día 15 de Junio y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Jurado mandando se cite á los testigos Carlos Inojar Rodrigo, Gregoria N. esposa del Carlos y Julia López Fernández, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, (Salesas) en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 8 de Mayo de 1896.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados militares

MADRID

D. Jesús Tárrega y Anglada, Comandante de Infantería, Juez instructor de causas del primer Cuerpo de Ejército y nombrado para diligenciar un interrogatorio procedente de expediente que se instruye en Zaragoza, con motivo de haber sido declarado inútil el re-

cluta de la zona de Santander, Antonio Gómez y Gómez.

Debiéndose evacuar dicho interrogatorio en el Médico civil D. Antonio de la Pedraja, cuyo domicilio en esta Corte se ignora, he acordado se le cite por medio del presente, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en el Juzgado de mi cargo, sito en la calle de San Dámaso, núm. 1, entresuelo izquierdo, á fin de prestar la declaración.

Madrid 6 de Mayo de 1896.—Jesús Tárrega.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo, á Antonio Jiménez (a) el *Bimba* que habitó en la calle del Príncipe, núm. 6, y Palos de Moguer, núm. 41, segundo, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Mayo de 1896.—Baldomero Gullón.—El Escribano por mi compañero Sr. Rodríguez, licenciado Diego Lozano.

HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Juan Marugán Gómez, natural de Ebreros, Segovia hijo de Mariano y Sebastiana, de treinta y tres años, soltero, del Comercio, domiciliado en la calle de la Pasión, núm. 12, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo y otros se instruye por falsificación de marcas; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 8 de Mayo de 1896.—Eusebio Martín Ruiz.—El Escribano, Federico Camacha y Jiménez.

HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez

de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á José Ramírez y Salinas, de treinta y siete años, soltero, corredor, hijo de José y Angela, natural de Ulea, provincia de Murcia, que ha vivido en la calle de Gravina, núm. 11 triplicado, tercero, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en mi sala audiencia sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de hacerle saber el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo, en el sumario que se le sigue por estafa y recibirle después indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, y en caso de ser habido, lo presenten en dicho Juzgado donde quedará á mi disposición.

Madrid 6 de Mayo de 1896.—R. Valdés.—El Escribano, Antonio Marcos.

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario que suscribe y dictada en autos ejecutivos promovidos por los señores González Díaz, sucesores de Pereira Campiao y Compañía, de Lisboa, con D. Enrique Bautista de Lisboa, sobre pago de pesetas; se hace saber por el presente, tercer y último edicto, el extravío de un resguardo extracto de inscripción de once acciones del Banco de España, cuyo usufructo corresponde al D. Enrique Bautista de Lisboa, requiriéndose al que lo tenga en su poder, para que lo presente en dicho Juzgado y Escribanía; bajo apercibimiento de que si pasados los tres plazos de á diez días cada uno, en que ha de tener efecto la publicación de este edicto, no se verifica dicha entrega se declarará nulo el referido extracto resguardo de inscripción, y se pedirá al Banco de España la expedición de un duplicado á fin de hacer con el efectivo el apremio decretado contra los bienes del referido Sr. Lisboa.

Madrid 8 de Mayo 1896.—V.º B.º.—López de Sá.—El actuario, Fernando Beltrán Aguado.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy y Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á María Condé Gascón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á ser reconocida por el Médico forense; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 Abril de 1896.—V.º B.º.—J. Dessy y Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

Agencia ejecutiva de Hacienda de San Lorenzo

D. Cipriano Sánchez Gutiérrez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1894 á 1895, se sacan á pública subasta por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Pesetas Cént.
112	D. Bernardo Jorge, una casa, sitio de la Salinera: linda por todos lados con terreno abierto del Común de vecinos.....	2.700
190	D. Mariano Roca, un terreno en Cabeza Mediana, de seis fanegas de 3.ª clase: linda con otro de Juan Montalvo.....	400
112	D. Pedro Cuesta Hiruela, una tierra en el Cerrillo de las Canconas, labor una fanega de 3.ª: linda S., María Martín; M., via férrea; P., Antonio Fernández, y N., Pozalijo.....	66
115	D. Gabino González, herederos, una Huerta al sitio del Tomillar, de seis celemines de 3.ª clase: linda por todos aires con huerta de Casimiro González, y terrenos eriales.....	123

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día siguiente á los quince de publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á las tres de la tarde, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Collado Mediano á 15 de Abril de 1896.—El Agente ejecutivo, Cipriano Sánchez Gutiérrez.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Chinchón

D. Miguel Atienza Rivas, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1894 á 1895, se sacan á pública subasta por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Pesetas Cént.
260	D. Ramón Careaga, una tierra en Calabazas, de haber cuatro fanegas: linda S., Eulogio Contreras; M., Isabel Benavente; P., Manuel Vares, y N., Pascual Sánchez.....	293 32
268	Dña Felipa López Mayor, una tierra en Vadegredas, de haber seis fanegas: linda S., María Gil; M., P. y N., Montecillo..	293 32
273	D. Manuel Martínez Sáez, una tierra en el Montecillo, de haber una fanega: linda S., M., P. y N., monte, y N., Felipa López.....	320
274	D. Bernabé Olivar Belúx, una tierra en el monte, de haber una fanega: linda S., Pedro de Blás; M. y P., José Aguilera, y N., dicho monte.....	93 32
291	Dña Hilaria Sánchez Carralero, una tierra en el Viso, de haber una fanega y seis celemines: linda S., Gregorio Mesa; M., Ramona Sánchez; P., Sotero García, y N., Juan Moreno. Una tierra en la Cañada del Pozo, de haber dos fanegas: linda S., cerros; M., Isabel Benavente; P., Atanasio Velasco, y N., Pedro Benavente.....	146 66 181 32
294	D. Vicente Villagarcía Castillo, un olivar en el Piélagos, con 30 olivos en una fanega: linda S., Juan Sánchez; M., y Poniente, Hilaria Sánchez, y N., Eusebio Ruiz.....	146 66
291	Una tierra en la Cañada del Pozo, de haber dos fanegas: linda S., cerros; M., Isabel Benavente; P., Atanasio Velasco, y N., Pedro Benavente.....	186 66
291	Dña Hilaria Sánchez Carralero, una tierra en Valdezarza, de haber una fanega: linda S., M., y P., Felipa Sánchez, y N., la misma.....	133 32

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día 13 de Mayo de 1896, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Villacanejos á 14 de Abril de 1896.—El Agente ejecutivo, Pedro Atienza.